

Organismo Autónomo de Deportes

ANUNCIO

619

47644

INSTRUCCIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE NORMAS GENERALES POR LAS QUE SE REGULARÁN LOS CONTRATOS DE PATROCINIO DE EVENTOS, PROYECTOS Y/O ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

La Junta de Gobierno del Organismo Autónomo de Deportes de San Cristóbal de La Laguna, en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 31 de enero de 2023, en el Punto 3º del Orden del Día, adoptó el siguiente Acuerdo:

PRIMERO. La aprobación de la instrucción para el establecimiento de normas generales por la que se regularán los contratos de patrocinio de eventos, proyectos y/o actividades deportivas que suscriba el Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, del siguiente tenor:

"Instrucción para el establecimiento de normas generales por las que se regularán los contratos de patrocinio de eventos, proyectos y/o actividades deportivas.

1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente instrucción tiene por objeto establecer las normas generales por las que se regularán los contratos de patrocinio de eventos, proyectos y/o actividades deportivas suscritos por el Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna con clubes, federaciones, promotores deportivos, etc. cuando, en lo que respecta a la preparación y adjudicación del contrato, estos tengan la consideración de contratos menores.

2. Definiciones.

A los efectos de esta instrucción, los siguientes términos se entenderán como se detalla a continuación:

2.1. Contrato de patrocinio.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, modificada por la Ley 29/2009, de 30 de diciembre, por la que se modifica el régimen legal de la competencia desleal y de la publicidad para la mejora de la protección de consumidores y usuarios: *"El contrato de patrocinio publicitario es aquél por el que el patrocinado, a cambio de una ayuda económica para la realización de su actividad deportiva, benéfica, cultural, científica o de otra índole, se compromete a colaborar en la publicidad del patrocinador"*.

2.2. Patrocinador y patrocinado.

El patrocinador es la persona natural o jurídica en cuyo interés se realiza la publicidad, esto es, el Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna; y el patrocinado es aquella persona física o jurídica que recibe la ayuda para la realización de un determinado evento, proyecto o actividad deportiva.

2.3. Patrocinio público.

Aquél que tiene lugar cuando la atribución de la ayuda económica a cambio de la colaboración publicitaria se verifica a través de una entidad pública. La Administración recibe determinada publicidad porque presta una ayuda económica a una actividad con una específica repercusión mediática, obteniendo de esa forma publicidad.

2.4. Retorno publicitario.

Consiste en que el patrocinado permite que el patrocinador haga pública su colaboración económica en la actividad del patrocinado y también, si así se estipula, en que el patrocinado realice comportamientos activos con esa misma finalidad

3. Naturaleza y régimen jurídico del contrato de patrocinio.

3.1. El contrato de patrocinio es un contrato oneroso, bilateral y conmutativo, que se basa en la existencia de obligaciones ciertas y equivalentes para ambas partes, cuestión que deberá quedar establecida en el documento contractual.

3.2. Los contratos de patrocinio que suscriba el Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, al tratarse de una Administración Pública, tendrán la consideración de contratos privados, pues el patrocinado, no será una empresa dedicada a los servicios publicitarios, ni resulta vinculado al giro o tráfico específico de la Administración, ni satisface de forma directa o inmediata una finalidad pública de la específica competencia de aquella.

3.3. Como todo contrato privado deberá regirse por lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, es decir, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la propia Ley y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo. En lo que respecta a sus efectos, modificación y extinción, se regirán por el derecho privado.

3.4. Debido a lo establecido en el artículo 168 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, resulta aplicable para la adjudicación de los contratos de patrocinio el procedimiento negociado sin publicidad, que ampara aquellos supuestos en que por razones técnicas no exista competencia por razones técnicas o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial.

3.5. El contrato de patrocinio no establece ningún tipo de relación laboral entre las partes.

4. Actividades patrocinadas.

4.1. Para que pueda suscribirse un contrato de patrocinio, el evento, proyecto y/o actividad deportiva debe estar orientado al fomento de la práctica de la actividad físico-deportiva en la ciudad de San Cristóbal de La Laguna.

5. Iniciación del procedimiento.

5.1. La iniciación del procedimiento se realizará a instancia de parte interesada.

5.2. El club, federación o promotor deportivo deberá presentar, con una antelación mínima de dos meses, una solicitud de suscripción de contrato de patrocinio en el Registro General de Entrada del Organismo Autónomo de Deportes, aportando una memoria descriptiva del evento, proyecto o actividad deportiva a desarrollar.

5.3. A la solicitud se deberá acompañar la documentación que se relaciona en original o fotocopia compulsada:

- Documento nacional de identidad y número de identificación fiscal del interesado cuando se trate de personas físicas; y cuando el solicitante fuera persona jurídica documento nacional de identidad del representante legal que suscriba la solicitud y el código de identificación fiscal de la entidad, así como la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el registro correspondiente.

- Declaración suscrita por el interesado o su representante de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con las Administraciones Públicas recogidas en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público.

- Declaración responsable suscrita por el interesado o su representante comprensiva de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna

- Presupuesto del evento, proyecto o actividad deportiva a desarrollar.

6. Instrucción del procedimiento.

6.1. Una vez recibida la solicitud, el Técnico Superior Deportivo del Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, emitirá informe de valoración de la misma, en base a los criterios obrantes en la presente instrucción.

6.2. La Presidenta del OAD deberá disponer la incoación del expediente, al cual se incorporarán la memoria justificativa -en la que se estará a lo dispuesto por el artículo 118.3 de la Ley de Contratos del Sector Público- y la solicitud de gasto, el documento contable de retención de crédito e informe jurídico sobre el contrato de patrocinio propuesto.

6.3. Toda la documentación, junto con la propuesta de resolución de adjudicación del contrato de patrocinio se remitirá al Área de Asesoría Jurídica para la emisión del preceptivo informe.

7. Finalización del procedimiento.

7.1. Una vez finalizada la fase de instrucción, se dictará la Resolución de la Presidenta del OAD adjudicando el contrato de patrocinio y autorizando y disponiendo el gasto.

7.2. Posteriormente se procederá a la firma del contrato de patrocinio, por duplicado ejemplar, entre las dos partes interesadas y ante la presencia del Secretario del Organismo Autónomo que dará fe del acto.

8. Información del contrato de patrocinio.

Los contratos de patrocinio que suscriba el Organismo Autónomo de Deportes deberán contener, al menos, la siguiente información:

- Nombre y apellidos o razón social de la/s persona/s o entidad/es patrocinadora/s, domicilio y número de identificación fiscal. En el supuesto de entidades jurídicas quien actúe en su nombre, deberá acreditar la representación que ostenta.

- Las obligaciones a las que se comprometen ambas partes.

- Fechas de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el patrocinador o patrocinadores.

- Documentación necesaria y fecha límite para la justificación.

- Causas de resolución del contrato.

- El régimen jurisdiccional aplicable.

9. Criterios para los contratos de patrocinio de eventos, proyectos y/o actividades deportivas.

9.1. Se otorgarán hasta un máximo de **40 puntos** aplicando los siguientes **criterios de impacto mediático**:

- Previsión de cobertura mediática: medios de comunicación que darán cobertura al evento: prensa, radio, televisión, internet, páginas web y/o revistas especializadas del sector. **Hasta un máximo de 8 puntos.**

- Esfuerzos que realizará el promotor, club o entidad para tener presencia en la actualidad informativa antes, durante o después del evento: organización de actos previos, conferencias, notas de prensa, fotografías, asistencia de deportistas de élite, representantes empresariales y/o políticos. **Hasta un máximo de 8 puntos.**

- Nivel de repercusión en redes sociales. **Hasta un máximo de 8 puntos.**

- Alcance y cobertura geográfica: local, insular, regional, nacional o internacional. **Hasta un máximo de 8 puntos.**

- Audiencia: tanto desde un plano cuantitativo como cualitativo. **Hasta un máximo de 8 puntos.**

9.2. Se otorgarán hasta un máximo de **30 puntos** aplicando los siguientes **criterios técnico-deportivos**:

- Calidad e importancia del evento, entendiéndolo como el grado en el que el evento contribuye al incremento de la práctica deportiva entre los ciudadanos. **Hasta un máximo de 12 puntos.**

- Número de participantes, inscritos o equipos estimados, o bien, número de espectadores y/o asistentes estimados. **Hasta un máximo de 8 puntos.**

- Nivel geográfico de la competición (nacional, autonómica, provincial, local) y si se trata de una prueba deportiva puntuable. **Hasta un máximo de 8 puntos.**

- Tipo de deporte y/o disciplina deportiva: deporte individual o colectivo, deporte minoritario, etc. **Hasta un máximo de 2 puntos.**

9.3. Se otorgarán hasta un máximo de **15 puntos** aplicando los siguientes **criterios económicos, organizativos y de gestión**:

- Memoria técnica presentada (calidad, formato, contenidos) y estudio económico del evento, proyecto o actividad deportiva. **Hasta un máximo de 5 puntos.**

- Número de ediciones y nivel de asentamiento de la actividad deportiva en la ciudad, diferenciado entre eventos consolidados en el tiempo, los que tienen carácter puntual u ocasional, o los que se están iniciando. **Hasta un máximo de 5 puntos.**

- Porcentaje de gastos que asume el promotor (locomoción, hospedaje, nóminas, gastos federativos, arbitrajes, material necesario, elaboración del plan de seguridad). **Hasta un máximo de 3 puntos.**

- Número de trabajadores y de voluntarios necesarios/propuestos. **Hasta un máximo de 2 puntos.**

9.4. Se otorgarán hasta un máximo de **15 puntos** aplicando los siguientes **criterios sociales**:

- Evolución e historial del club, evento, proyecto y/o actividad deportiva. **Hasta un máximo de 2 puntos.**

- Características socioeconómicas de los participantes o asistentes, zona de influencia. **Hasta un máximo de 2 puntos.**

- Participación de colectivos marginados, de especial atención, discapacitados, etc. **Hasta un máximo de 2 puntos.**

- Medidas de captación y consolidación del deporte base. **Hasta un máximo de 2 puntos.**
- Medidas de captación y consolidación del deporte femenino. **Hasta un máximo de 7 puntos.**

10. Tipos de contrato de patrocinio.

Se podrán suscribir los siguientes tipos de contratos de patrocinio de eventos, proyectos y/o actividades deportivas:

- Patrocinio especial (a partir de 85 puntos): por una cantidad que se encuentre en el intervalo de 12.001 a 15.000 euros.
- Patrocinio de primera (de 70 a 84 puntos): por una cantidad que se encuentre en el intervalo de 9.001 a 12.000 euros.
- Patrocinio de segunda (de 50 a 69 puntos): por una cantidad que se encuentre en el intervalo de 5.001 a 9.000 euros.
- Patrocinio de tercera (de 25 a 49 puntos): por una cantidad que se encuentre en el intervalo de 1.000 a 5.000 euros.

Sin perjuicio del tipo de contrato de patrocinio suscrito, e incluso en el caso que la propuesta no obtenga el mínimo de 25 puntos necesario para la firma de un contrato, el OAD podrá colaborar también aportando su apoyo en lo que a material deportivo y/o logístico se refiere: coordinando los servicios municipales afectados, intermediando en las autorizaciones de uso de suelo público, facilitando material deportivo, vallas, entre otros.

11. Fines del patrocinio y obligaciones del patrocinado.

11.1. El patrocinado debe comprometerse a publicitar al OAD como patrocinadores del evento debiéndose reflejar tanto en las actividades previas de promoción como en las de los días de duración y posteriores.

11.2. El patrocinado deberá comprometerse también a:

- La promoción y expansión del deporte de que se trate en la ciudad de San Cristóbal de La Laguna.

- La difusión del Organismo Autónomo de Deportes, quedando reflejado el patrocinio en los dípticos emitidos al respecto (si los hubiera), en los reportajes del evento, en la entrega de los trofeos a través de la persona de la Presidenta del OAD, o en quien ésta delegue, y en cualquier otro medio de difusión del citado evento, resaltando la colaboración del Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en cada uno de ellos.

- Entrega de invitaciones de protocolo, si las hubiera.

- Se autoriza al organizador del evento para la grabación total o parcial de la participación del OAD en el mismo por medio de fotografías, películas, televisión y cualquier otro medio, así como para darles el uso publicitario, que consideren oportuno, sin derecho por parte del firmante a recibir compensación económica alguna.

- Deberán quedar reflejados los logos institucionales del OAD en acciones de marketing dirigidas a mejorar la repercusión en los medios. La inclusión del patrocinio en los medios de comunicación hablados, escritos, redes sociales, páginas web propias o privadas, reportajes fotográficos y/o vídeos de todo tipo: notas de prensa, cartelería, entradas. Las vallas y demás soportes publicitarios a adquirir, rotular y colocar en beneficio del OAD, serán con cargo al organizador del

evento, debiendo aparecer el OAD. Igualmente se colocarán los soportes publicitarios empleados en un lugar preferente del recinto deportivo o instalación acondicionada al efecto, ruedas de prensa, etc., no pudiendo colocarse delante de ellas cualquier otro medio de publicidad que imposibilite la visión de ésta, con especial atención a su ubicación ante la posible retransmisión en directo vía streaming por internet o en algún canal de televisión tradicional (debiendo prestarse igual tratamiento en las retransmisiones off line).

12. Obligaciones adicionales del contratista.

12.1. El club, federación o promotor deberá suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil y accidentes que cubra, con garantías suficientes, cualquier incidente que pudiera originarse durante la celebración del proyecto, evento y/o actividad deportiva, así como el abono de la prima del mismo, quedando totalmente exonerado de dicha responsabilidad el Organismo Autónomo de Deportes.

12.2. El organizador deberá velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

13. Abono y justificación.

13.1. El OAD librará la cantidad establecida en el contrato mediante transferencia bancaria, para ello el interesado deberá inscribirse en el Registro de Alta a Terceros del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y presentar la factura detallada por el importe del precio del contrato a través de la Plataforma FACe del Ministerio de Hacienda. Es imprescindible que, en las facturas que se vayan a emitir dirigidas, concretamente, a **este ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA**, se consignen los siguientes códigos:

	Código
OFICINA CONTABLE DESTINATARIA	LA0002110
ÓRGANO GESTOR DESTINATARIO	LA0002107
UNIDAD TRAMITADORA	LA0002109

DATOS DEL OAD

Nombre: Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna

Dirección: C/ Alcalde Alonso Suárez Melián, nº 5
38201 La Laguna

C.I.F.: P8802304I (esto último es una "i")

13.2. El organizador del evento deberá presentar, una vez finalizado el mismo, la siguiente documentación:

- Una factura en concepto del patrocinio que se trate.
- Una memoria gráfica del desarrollo del evento, proyecto o actividad deportiva en la que pueda apreciarse la presencia del OAD en los actos de presentación, promoción, ruedas de prensa, página web, medios de comunicación y publicidad, aportando para ello recortes periodísticos, presencia en las redes, páginas web, etc.

13.3. El plazo máximo de justificación se establecerá en las cláusulas del contrato.

13.4. Toda la documentación que forme parte de la justificación del contrato de patrocinio y, en concreto, del retorno publicitario será sometida al expreso control del Técnico Superior Deportivo del OAD.

14. Prohibiciones para contratar y sanciones.

14.1. En ningún caso podrán ser patrocinados las personas físicas o jurídicas en quienes concurran alguna de las prohibiciones para contratar con la Administración Pública, de conformidad con la legislación aplicable en materia de contratación del sector público.

14.2. En caso de incumplimiento o mora, se aplicarán las sanciones previstas en la legislación vigente.

15. Cesión del contrato.

15.1. Dadas las características especiales del contrato, no se permitirá ceder o subcontratar con terceros los derechos y obligaciones contraídas por el patrocinado.

16. Penalizaciones.

16.1. Cuando el patrocinado no pueda participar en alguna de las actividades o competiciones patrocinadas, o no organice parte de los eventos a los que se había comprometido, el patrocinador (OAD) se puede reservar el derecho a reducir un porcentaje de la cantidad a la que se comprometió en concepto de patrocinio; siempre que ello no se deba a causas de lesión, enfermedad o fuerza mayor.

16.2. Cuando el evento previsto no se celebre por causa imputable al patrocinado, siempre que ello no se deba a causas de lesión, enfermedad o fuerza mayor, el patrocinador se reserva el derecho a resolver el contrato.

16.3. Asimismo, para los casos en que no se celebre el evento, proyecto o actividad deportiva objeto del contrato de patrocinio, el patrocinador se podrá reservar también el derecho de reclamar la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

17. Causas de resolución del contrato.

Serán causa de resolución del contrato, entre otras, las siguientes:

- El incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de patrocinio por una de las partes.
- La realización por el patrocinado de un acto que dañe la imagen del patrocinador, pudiendo este reclamar los daños y perjuicios causados.

18. Jurisdicción.

18.1. Ambas partes acuerdan someterse a los Juzgados y Tribunales de Santa Cruz de Tenerife, en los cuales se resolverán las posibles cuestiones litigiosas surgidas sobre su contenido y aplicación.

18.2. Contra el acto de adjudicación del contrato, que será definitivo en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses. No obstante, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes”.

SEGUNDO. El presente acuerdo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la intranet y página web.”

En San Cristóbal de La Laguna, a uno de febrero de dos mil veintitrés.

LA PRESIDENTA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES (Decreto del Sr. Alcalde nº 4697/2019, de 15 de julio), Idaira Afonso de Martín.